

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1947**

20 de enero de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el inciso (1) del Artículo 6 y añadir un inciso (24) al Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, a fin de establecer un centro de gestión única de obtención de certificaciones de deuda con ciertas entidades gubernamentales.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, se aprobó con el fin de establecer como política pública la incorporación de las nuevas tecnologías a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información. Ello con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, de manera que éste sea más accesible, ágil y transparente a la ciudadanía en general.

A esos fines, la Ley Núm. 151, antes citada, obliga a los jefes de agencias a desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer los servicios que ofrecen, entre otra documentación relevante, que deberá estar conectada al portal principal del Gobierno, [www.gobierno.pr](http://www.gobierno.pr). Además, los jefes de agencias deberán desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental y enfocar sus recursos para lograr la conversión de transacciones oficiales a medios electrónicos.

Bajo la citada Ley Núm. 151, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tiene el deber de

desarrollar, promover, gestionar y dirigir proyectos de tecnología a nivel interagencial que promuevan un mejor funcionamiento gubernamental y la ampliación de servicios al ciudadano y al empresario. A esos fines, se aprobó la Ley Núm. 86 de 13 de mayo de 2006 para *“ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) desarrollar un estudio de viabilidad para el desarrollo e implantación de un Sistema de Información de Certificaciones de manera que las agencias del gobierno puedan procesar y acceder entre sí la información que está bajo su custodia y facilitar la obtención de las certificaciones definidas en esta Ley que requieren las personas naturales y jurídicas para realizar las transacciones gubernamentales...”*

Actualmente, es sabido que las personas pueden realizar ciertas transacciones gubernamentales a través del portal electrónico del Gobierno de Puerto Rico, lo que representa un gran paso en la dirección correcta. No obstante, incorporar a los procesos gubernamentales el uso de Internet requiere ser más agresivos en este sentido. Usualmente, a las personas naturales o jurídicas que por alguna razón se les requiere alguna certificación de No Deuda o Deuda con una entidad gubernamental suelen necesitar otras similares, entiéndase la Certificación de No Deuda o Deuda o Evidencia de Plan de Pagos emitida por la Administración para el Sustento de Menores, la Certificación de No Deuda o Deuda Contributiva por concepto de Contribución sobre Ingresos y/o Evidencia de Plan de Pagos del Departamento de Hacienda, la Certificación de No Deuda o Deuda Contributiva por concepto de Contribución sobre la propiedad mueble e inmueble del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Por tal razón, resulta conveniente que la mencionada información obre en un solo documento, lo que es acorde con la política pública de que las agencias del gobierno puedan procesar y acceder entre sí la información que está bajo su custodia y facilitar a la ciudadanía la obtención de las certificaciones. Además, se minimiza la utilización y gasto del papel, cumpliendo así con una política pública de ambiente saludable.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el inciso (l) del Artículo 6 y añadir un inciso (24) al Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, a fin de establecer un centro de gestión única de obtención de certificaciones de deuda con ciertas entidades gubernamentales.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 6 de la Ley Núm. 151 de 22 de  
2 junio de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

3                   “Artículo 6. Facultades

4                   La Oficina de Gerencia y Presupuesto, a tenor con esta Ley, tendrá las  
5 siguientes facultades:

6                   (a) ...

7                   (l) Con relación a los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión  
8 del Gobierno, podrá realizar las siguientes funciones:

9                           (1) Instrumentar la política pública a seguir y las guías que regirán la  
10 adquisición e implantación de los sistemas, equipos y programas de  
11 información tecnológica para los organismos gubernamentales con el  
12 objetivo primordial de lograr la interconexión de los organismos para  
13 facilitar y agilizar los servicios **[al pueblo.] a la ciudadanía,**  
14 *incluyendo establecer un centro de gestión única de obtención de*  
15 *certificaciones de deuda con la Administración para el Sustento de*  
16 *Menores, el Departamento de Hacienda, Departamento del Trabajo y*  
17 *Recursos Humanos, el Centro de Recaudaciones de Ingresos*  
18 *Municipales, y cualquier otra entidad encargada de emitir*  
19 *certificaciones de deuda con el Estado.*

20                           (2) ...

21                           (3) ...

22                           ...”

1           Artículo 2.- Se añade un inciso (24) al Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio  
2 de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

3                   “Artículo 10. Derechos del ciudadano

4                   Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3 de esta Ley, los  
5 ciudadanos del [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno* de Puerto Rico tendrán  
6 derecho a tener disponible a través del Internet información gubernamental y a  
7 recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo pero no  
8 limitado a:

9                   (1) ...

10                   *(24) Certificaciones de No Deuda o Deuda de la Administración para el*  
11                   *Sustento de Menores, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el*  
12                   *Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones de Ingresos*  
13                   *Municipales y cualquier otra entidad encargada de emitir certificaciones de*  
14                   *deuda con el Estado.*

15                   ...

16                   ...”

17

18           Artículo 3.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá adoptar aquella  
19 reglamentación necesaria y adecuada para cumplir con los propósitos de esta Ley.

20           Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2011.